de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados

los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 28 de junio de 1976.-El Director general, José Ra-

12961

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 45, «Manufacturas de materias cerámicas»

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha re-suelto abrir el contingente base 45, «Manufacturas de materias cerámicas», partidas arancelarias

69.11-B 69.12-B

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 19.077.971 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectue al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

paña-C. E. E.

No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancias de un solo tipo, entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.º Los representantes déberán adjuntar necesariamente a

6 Los representantes deberán adjuntar, necesariamente, a la solicitud, original del documento que les acredite como ta-les con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fa-bricantes exportadores, no considerándose como tales a los que

representen a firmas comerciales extranjeras.

representen a firmas comerciales extranjeras.

Les certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los produçtos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar

solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 28 de junio de 1976.-El Director general, José Ramón Bustelo.

12962

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base 48, «Manufacturas de vidrio».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha re-suelto abrir el contingente base número 46, Manufacturas de vidrio», partidas arancelarias

Ex. 70.13-B-1 70.21-A 70.21-B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 19.608.970 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Cuando se trate de po-siciones arancelarias señaladas con asterisco se utilizarán los impresos de Declaración Liberada para importaciones de mer-cancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción a los plazos y condicionamientos señalados para mercancías globalizadas.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a

ción en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolucion.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte dias, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectue al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. e o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo, entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indi-

cías de un solo tipo, entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

celaria exacta que le corresponda.

6.º Los representantes deberán adjuntar, necesariamente, a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara oficial de Comercial española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Socie-

Madrid, 28 de junio de 1976.-El Director general, José Ramón Bustelo.

12963

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 48, «Metales preciosos y chapados de metales preciosos en bruto o semilabrados».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha re-suelto abrir el contingente base número 48, «Metales preciosos chapados de metales preciosos en bruto o semilabrados», partidas arancelarias:

> 71.06 Ex. 71.09 71.10

con arregio a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 81.338.530 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

ción en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía per dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de cas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su con-servación. Este último requisito deberá ser debidamente certi-ficado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota expli-cativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo, entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicaré detallederata la mercancía cimaratar y la partido anno cará detallederata la mercancía cimaratar y la partido anno cará detallederata la mercancía cimaratar y la partido anno cará detallederata la mercancía cimaratar y la partido anno cará detallederata la mercancía cimaratar y la partido anno cará detallederata la mercancía cimaratar y la partido anno cará detallederata la mercancía cimaratar y la partido anno cará detallederata la caráctar y la ca cará detalladamente la mercancía a importar y la partida aran-celaria exacta que le corresponda.

6.ª Los representantes deberán adjuntar, necesariamente, a

6.º Los representantes deberan adjuntar, necesariamente, a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara oficial de Comercio española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar

los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 28 de junio de 1976.-El Director general, José Ramón Bustelo.

12964

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base 50, «Bisutería, joyería y otras manufacturas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación. en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base 50, «Bisutería, joyería y otras manufacturas», partidas arancelarias

> 71.13 71.14-A 71.14-B

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 18.926.479 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Cuando se trate de posiciones arancelarias señaladas con asterisco se utilizarán los impresos de Declaración Liberada para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción a los plazos y condicionamientos señalados para mercancías globalizadas.
3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse den-

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publica-ción en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a sólicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el

paso de la mercancía por dicho tercer país se efectue al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. c esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo, entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le correspondiente a especificación se indicará detalladamente capacida especial de la correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

celaria exacta que le corresponda.

6.ª Los representantes deberán adjuntar, necesariamente, a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como re-presentantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabri-cantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara oficial de Comercio española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo española el visconservado española.

de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 28 de junio de 1976.-El Director general, José Ra-

món Bustelo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

12965

ORDEN de 6 de mayo de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de

julio, se resuelve el asunto que se cita:

1. Villagarcía de Arosa (Pontevedra).—Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del municipio de Villagarcía de Arosa, presentadas por el Ayuntamiento correspondiente.

Se acordó aprobar de las precitadas normas, la ordenación que comprenden para el área delimitada por los siguientes límites: Orilla izquierda del río Con, línea del ferrocarril del ramal, y línea límite de la zona correspondiente a la Ordenanza. A hasta su intersección con la línea de la orilla izquierda del río Con, con las siguientes determinaciones:

De esta aprobación ha de entenderse excluido el artículo A, 4 bis de la Ordenanza A, que permite que los edificios se construyan con igual altura que la que tenga el edificio co-

se construyan con igual altura que la que lenga el eulricio collindante, por el incremento del volumen edificable que ello comporta.

b) La Ordenación deberá rectificarse mediante un plano del área en el que de manera uniforme se fije la altura máxima edificable en cada tramo de manzana comprendida entre dos calles adyacentes consecutivas, de conformidad con lo establecidad con la criteria. do en el artículo A, 4 de la Ordenanza A, tomando como ancho de la calle, en metros, la que ésta ofrece en el plano de alineaciones que ahora se aprueba, en el punto medio del tramo de manzana correspondiente, a cuyo efecto se concederá un plazo de tres meses.

c) También deberá incluirse en el plano requerido las ali-neaciones correspondientes al patio de la manzana comprendida entre las calles José Antonio Primo de Rivera, Covadonga y

2.º Para los casos urbanos de Carril y Villajuán únicamente aprueba su delimitación y las alineaciones que se establecen para las zonas correspondientes a la Ordenanza B. en los que republica de la Cordenanza de la girán, a todos los efectos, las normas complementarias y subsi-